



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ ÁVILA
DEMANDADO:	MARY TORRES DE ÁVILA Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00062-00

ANTECEDENTES

En providencia del 25 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en audiencia del 17 de mayo de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. (Artículo 317 del C.G.P. numeral 1), dado que allegó las direcciones de notificación de Rosalba Julieta Hernández Ávila, Carmen Teresa Bautista Saavedra como apoderada de Ángel María Bautista Saavedra, Cándida Rosa Bautista Saavedra, Leovigildo Bautista Saavedra, Luis German Bautista Saavedra, María Elena Bautista Saavedra, Rodolfo Bautista Saavedra, la señora Saturia Bautista Tena como apoderada general de Manuel Antonio Bautista Tena, José Daniel Bautista Tena, Rosa María Bautista Tena.

CONSIDERACIONES

a. La parte demandante manifestó en memorial allegado al despacho el 26 de mayo de 2023 que notificó a las personas quienes fueron vinculadas como litisconsorte necesaria y allega captura de pantalla de correos electrónicos dirigidos a julietahernandez2465@gmail.com, carmenbautista147@gmail.com y adrianasofiap@gmail.com; no obstante, no cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 a saber: i) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ii) informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y (iii) acuse de recibido.

Aunado a lo anterior, pone en conocimiento que no ha sido posible conocer quién es la persona titular del derecho real del dominio del sector sur-oriental del predio dominante del proceso que nos ocupa, por tal razón no ha sido posible dar cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. ni al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita que sea a través de interrogatorio de parte a los demás vinculados se pueda obtener la información que se requiere, confrontada con la que suministre la Oficina de Planeación del municipio de Villa de Leyva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto, el despacho denegará la solicitud de citar a interrogatorio a los vinculados en lo que refiere a que indiquen si conocen el titular/titulares del derecho real de dominio del predio suroriental, por ser una carga procesal que corresponde al demandante y su apoderada, máxime cuando cuentan con correos electrónicos y número de teléfono en el que se pueden comunicar con los colindantes.

b. Ahora, mediante el correo julietahernandez2465@gmail.com la señora Rosalba Julieta Hernández Ávila indica que coadyuva la demanda, teniendo en cuenta que pueden verse afectados sus derechos con las resultas del proceso y solicita el decreto de pruebas, sin embargo, por tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial.

c. La abogada Adriana Sofia Pacheco Romero señala que actúa en calidad de apoderada judicial de los señores Carmen Teresa Bautista Saavedra, Ángel María Bautista Saavedra, Luis German Bautista Saavedra, Leovigildo Bautista Saavedra, María Elena Bautista Saavedra, Rodolfo de Jesús Bautista Saavedra, Cándida Rosa Bautista, copropietarios proindiviso del inmueble con matrícula inmobiliaria 070-400466 de la ORIP de Tunja, ubicado en el municipio de Villa de Leyva. En ese sentido, como quiera que la notificación remitida por la parte actora no cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, se tendrán notificados por conducta concluyente y de las excepciones de mérito se correrá traslado una vez se integre en debida forma el contradictorio.

Así mismo, la abogada Pacheco Romero expone que es copropietaria de un porcentaje del 7.5% del inmueble 070-400466, por lo que solicita a efectos de ejercer su derecho de defensa y que se omitió por notificar a Gerardo Buitrago Peña (3144712179). Aclara igualmente, que no tiene ninguna información de contacto de la señora Satoria Bautista Tena, por lo que no corresponde notificarla a través de su cuenta personal adrianasofiap@gmail.com.

Por consiguiente, se tendrá notificada a la profesional en derecho por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. y se le concederá el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

d. Se requerirá a la parte demandantes para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de mayo de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. (Artículo 317 del C.G.P. numeral 1). Por lo tanto, debe notificar a Gerardo Buitrago Peña, Satoria Bautista Tena, Manuel Antonio Bautista Tena, José Daniel Bautista Tena, Rosa María Bautista Tena y los titulares del derecho de dominio del inmueble del sector suroriental.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE TENER EN CUENTA la notificación personal remitida a las direcciones electrónicas julietahernandez2465@gmail.com, carmenbautista147@gmail.com y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

adrianasofiap@gmail.com, dado que no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Carmen Teresa Bautista Saavedra, Ángel María Bautista Saavedra, Luis German Bautista Saavedra, Leovigildo Bautista Saavedra, María Elena Bautista Saavedra, Rodolfo de Jesús Bautista Saavedra, Cándida Rosa Bautista y Adriana Sofia Pacheco Romero.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Adriana Sofia Pacheco Romero (T.P. 200.153 del C. S. de la J.) en los términos del poder conferido por Carmen Teresa Bautista Saavedra, Ángel María Bautista Saavedra, Luis German Bautista Saavedra, Leovigildo Bautista Saavedra, María Elena Bautista Saavedra, Rodolfo de Jesús Bautista Saavedra y Cándida Rosa Bautista.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por Carmen Teresa Bautista Saavedra, Ángel María Bautista Saavedra, Luis German Bautista Saavedra, Leovigildo Bautista Saavedra, María Elena Bautista Saavedra, Rodolfo de Jesús Bautista Saavedra y Cándida Rosa Bautista, quienes a través de apoderado judicial propusieron excepciones de mérito.

QUINTO. A la abogada Adriana Sofia Pacheco Romero, copropietaria proindiviso del inmueble con matrícula inmobiliaria 070-400466 de la ORIP de Tunja, **CONCEDER** el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual comenzará a correr desde la notificación de la presente providencia.

SEXTO. DENEGAR la solicitud de citar a interrogatorio a los vinculados en lo que refiere a que indiquen si conocen el titular/titulares del derecho real de dominio del predio suroriental, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de mayo de 2023, y referido en el literal d.) de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. (Artículo 317 del C.G.P. numeral 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy treinta (30) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaría

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab02e17d0e02a83d6ba4a4eecfc516f0ebcc2e850b9aacabb2f74560d7b63c30**

Documento generado en 29/06/2023 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>